

| | | |
|--|---|---------------------------------|
|  AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | Página 1 de 26 |

ESTADO No. 04

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy de 22 de enero de 2025.

| TIPO DE TRÁMITE | EXPEDIENTE | TITULAR. | FS | FECHA. | ACTO | RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO** |
|------------------------|-------------------|---------------------|-----------|---------------|---------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | EBO-114 | CALES DEL VALLE SAS | 39 | 20/01/2025 | AUTO PAR CALI No.25 | <p align="center">DISPONE</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa de Trabajos y Obras –PTO con sus recursos y reservas allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020 del Contrato de Concesión No. EBO-114, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARC No. 072 del 15 de enero de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO con sus recursos y reservas allegado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Res. 100 del 17 de marzo de 2020 del Contrato de Concesión No. EBO-114 que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes</p> |

ESTADO No. 04



características técnicas:

“

- **Área Requerida para el Proyecto:** 10 hectáreas y 5442.5 m²

| PUNTO | ESTE (X) | NORTE (Y) |
|-------|---------------|---------------|
| 0 | 4615392,46249 | 1967283,92252 |
| 1 | 4615271,05743 | 1967004,20560 |
| 2 | 4615258,97210 | 1966988,24543 |
| 3 | 4615391,01191 | 1966968,61942 |
| 4 | 4615390,98884 | 1966963,61460 |
| 5 | 4615260,92348 | 1966977,22565 |
| 6 | 4615135,45559 | 1966684,51365 |
| 7 | 4615131,45170 | 1966684,53203 |
| 8 | 4615278,21154 | 1967036,20417 |
| 9 | 4615091,03109 | 1967037,06523 |
| 10 | 4615090,28528 | 1966874,90878 |
| 11 | 4614745,69273 | 1967037,65266 |
| 12 | 4614745,87225 | 1967076,69050 |
| 13 | 4615091,20601 | 1967075,10184 |
| 14 | 4615092,17322 | 1967285,30469 |
| 15 | 4615392,46249 | 1967283,92252 |

Fuente: Anna Minería

- **Área Devuelta:** No hace devolución de área.
- **Estándar Aplicado:** Estándar Colombiano para el Reporte de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales –ECRR
- **Reservas probadas y probables:** Fecha de estimación 22/08/2024.



Tabla 17 Reservas probadas

| Reservas probadas | |
|---------------------------|-----------------|
| Volumen (m ³) | Toneladas (Ton) |
| 445.000 | 1.125.000 |

Tabla 18 Reservas probables

| Reservas probables | |
|---------------------------|-----------------|
| Volumen (m ³) | Toneladas (Ton) |
| 195.000 | 487.500 |

- **Mineral o minerales a explotar:** Caliza
- **Operador Minero:** La sociedad titular contará con un operador minero que se encargará de la ejecución de las labores mineras – Cementos San Marcos S.A.S BIC.
- **Instrumento ambiental:** No cuenta con instrumento ambiental
- **Sistema de Explotación:** Cielo abierto
- **Método de Explotación:** Bancos descendentes

Altura del banco: 10m

Ángulo de trabajo: 80°

Berma: 10m

Ángulo de trabajo final: 46°

Ancho efectivo de vía: 9m

Cunetas: 1m a lado y lado de la vía

Pendiente no mayor al 10%

Radio: 35m

- **Uso de explosivo:** Si



Accesorios de voladura por año:

Tabla 45 Accesorios de voladura

| Accesorios de Voladura | | | |
|------------------------|--------|-----------------------|----------------|
| Material | Unidad | Cantidad por voladura | Cantidad total |
| Anfo | kg | 5178 | 20715 |
| Conectadet (# filas) | Unidad | 2 | 8 |
| Detonador Handi det | Unidad | 112 | 448 |
| Pentofex (Iniciador) | Unidad | 112 | 448 |
| Línea de inicio | Unidad | 1 | 4 |

- **Volumen de Roca a Remover:**

Tabla 36 Cantidad material a remover: capa vegetal y estéril

| CANTIDAD MATERIAL A REMOVER: CAPA VEGETAL Y ESTERIL | |
|---|----------------------------|
| METERIAL | CANTIDAD (m ³) |
| Capa vegetal | 6.064,4 |
| Estéril | 664.000 |

Zona de retrolenado: Si, ubicado fuera del área del título minero. **Secuencia del retrolenado año 2.** Durante el segundo año, se llevará a cabo el retrolenado del banco de explotación generado en el año 1 en la cota 1330. **Secuencia del retrolenado año 3.** Durante el tercer año, se llevará a cabo el retrolenado del banco de explotación generado en la cota 1320. **Secuencia del retrolenado año 4.** Durante el cuarto año, se llevará a cabo el retrolenado del banco de explotación generado en la cota 1310. **Secuencia del retrolenado año 5.** Durante el quinto año, se llevará a cabo el retrolenado del banco de explotación generado en la cota 1300. **Secuencia del retrolenado año 6 al 10.** Durante estos años, se llevará a cabo el retrolenado del banco de explotación generado en la cota 1290 m.s.n.m. **Secuencia del retrolenado año 11 al 13.** Durante estos años, se llevará a cabo el retrolenado del banco de explotación generado al sur del título minero desde la cota 1350 hasta la cota 1300 m.s.n.m.

- **Producción Anual Proyectada:**



Tabla 34 Agotamiento de las reservas

| Años de producción/ vida útil | Caliza (Ton) | Agotamiento de reservas |
|----------------------------------|--------------|----------------------------|
| 0 | | 1.612.500 |
| 1 | 124.000 | 1.488.500 |
| 2 | 124.000 | 1.364.500 |
| 3 | 124.000 | 1.240.500 |
| 4 | 124.000 | 1.116.500 |
| 5 | 124.000 | 992.500 |
| 6 | 124.000 | 868.500 |
| 7 | 124.000 | 744.500 |
| 8 | 124.000 | 620.500 |
| 9 | 124.000 | 496.500 |
| 10 | 124.000 | 372.500 |
| Años de producción/ vida útil | Caliza (Ton) | Agotamiento de reservas |
| 11 | 124.000 | 248.500 |
| 12 | 124.000 | 124.500 |
| 13 | 124.500 | 0 |

- **Beneficio y/o Transformación:** No se realiza en el área.
- **Vida Útil:** 13 años
- **Maquinaria a Utilizar:**
Perforadora Sandvik DX-680 y/o similares
Retroexcavadora con capacidad de balde de 1,19 m³.
Volquetas con capacidades de 7m³ o similares
Bulldozer o tractor de oruga
Motoniveladora
Camiones de riego
Camión de suministro de combustible
- **Servidumbres Mineras:** No define.
- **Fuerza Normal:** En cuanto a personal y capital humano, en el numeral 7.6.12 se indica que, para el área administrativa se contará con 1 persona de SST,



para el área de mina se contará con 1 Ing. Geólogo, 1 Ing. De Minas, 1 vigilante y 28 operadores de maquinaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información Geológica Generada en el Desarrollo de las Actividades Mineras, que se indica en la conclusión No. 4.8 del Concepto Técnico PARC No. 072 del 15 de enero de 2025, será requerida en acto administrativo separado de acuerdo con lo indicado en la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Informar que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO presentado para el Contrato de Concesión No. EBO-114 este se clasifica como MEDIANA MINERÍA.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular del Contrato de Concesion No. EBO-114 que, ha dado cumplimiento con la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2024; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de febrero de cada año y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, modificado por la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.



ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. EBO-114, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Informar consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que, a la fecha de elaboración del concepto técnico, el área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. EBO-114, se encuentra en superposición con las siguientes capas:

-NO presenta superposición (total o parcial) con zonas de exclusión y/o restricción minera.

ARTICULO SEPTIMO: Recordar a los titulares del Título Minero EBO-114, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 35 del 10 de enero de 1994 de la Presidencia de la República, por medio del cual se dictan unas disposiciones en materia de Seguridad Minera; Decreto 539 del 8 de abril de 2022 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.

ARTICULO OCTAVO: Informar al titular minero que debe presentar los metadatos geográficos de acuerdo con el perfil del



| | | | | | |
|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | <p>Servicio Geológico Colombiano – SGC - de la Norma NTC 4611, conforme a lo establecido mediante Resolución conjunta No. 564 de La Agencia Nacional de Minería y Resolución No. 374 del Servicio Geológico Colombiano del 02 de septiembre de 2019, por medio de la cual se adopta el “Manual de suministro y entrega de la información geológica generada en el desarrollo de actividades mineras” y se derogan las Resoluciones 320 del SGC y Resolución 783 de la ANM de 10 de junio de 2015” como complemento de entrega de la información al Banco de Información Minera (BIM).</p> <p>ARTICULO NOVENO: APROBAR la actualización de Recursos y Reservas presentada, teniendo en cuenta que CUMPLE con el Estándar Colombiano de Recursos (ECRR).</p> <p>ARTICULO DECIMO: Notifíquese por Estado al titular del Contrato de Concesión No. EBO-114, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> |
|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | . DISPOSICIONES |
|-----------------------|--------|----------------------------|---|------------|---------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 502406 | FERLEY JACOB LEMOS HURTADO | 8 | 20/01/2025 | AUTO PAR CALI No.26 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 502406, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, al señor FERLEY JACOB LEMOS HURTADO, como titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMEINTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión Diferencial No. 502406, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente el pago por concepto CANON SUPERFICIARIO DE LA PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE EXPLORACION, por valor de un millón setecientos sesenta y siete mil doscientos noventa y dos pesos (\$ 1.767.292,00), más los intereses que se generen a partir del 30 de diciembre de 2024 y hasta la fecha de pago efectiva, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARC No. 079 del 17 de enero de 2025. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión Diferencial No. 502406, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por, “f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; para que presenten la constitución de las dos Pólizas Minero Ambiental mediante el aplicativo ANNA Minería, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARC No. 079 del 17 de enero de 2025. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) |



días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

- 3. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del FBM Anual 2024 con su respectivo plano anexo, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica AnnA Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/nuevo-pago-de-canon-y-cartera/diligenciar-todos-los-campos-y-descargar-su-recibo-con-código-de-barras-para-presentarlo-en-cualquier-oficina-a-nivel-nacional-de-banco-de-Bogotá-u-optar-por-la-opción-de-pago-mediante-sistema-PSE)
- 2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /tramites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u](http://www.anm.gov.co/tramites-y-servicios/tramites-en-linea-ventanilla-única/pago-regalías-Clik-Generar-PIN/diligenciar-todos-los-campos-y-forma-de-pago-CONTINUAR,diligenciar-nuevamente-todos-los-campos-requeridos-y-datos-de-contacto-de-la-persona-expediente,descargar-su-recibo-con-código-de-barras-para-presentarlo-en-cualquier-oficina-a-nivel-nacional-de-banco-de-Bogotá-u)

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.</p> <p>3. Informar que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf</p> <p>4. Informar que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones. En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:</p> |
|--|--|--|--|--|--|



https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** que el contrato de concesión diferencial No. 502406, se encuentra cursando la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, por lo cual no es exigible requerir la presentación del instrumento técnico.
6. **Informar** que el contrato de concesión diferencial No. 502406, se encuentra cursando la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, por lo cual no es exigible requerir la presentación de la Viabilidad Ambiental.
7. **Informar** al titular del Contrato de Concesión Diferencial No. 502406, que treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración debe presentar a la Autoridad Minera un Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 de 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, y en los casos de explotación anticipada deberán presentar este Plan de Gestión Social dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento del Contrato de Concesión con Requisitos Diferenciales para el área que inicia con explotación anticipada, como lo indica la CLÁUSULA SÉPTIMA. Obligaciones numeral 7.15 de la Minuta del Contrato.
8. **Informar** que el contrato de concesión diferencial No. 502406, se encuentra cursando la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, por lo cual no es exigible requerir la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías.

| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>9. Informar que el contrato de concesión diferencial No. 502406, firmado el 20 de diciembre del 2024, no cuenta con otras contraprestaciones económicas diferentes a las regalías.</p> <p>10. Informar que el contrato de concesión diferencial No. 502406, se encuentra cursando la PRIMERA anualidad de la etapa de exploración, por lo cual no es exigible requerir la PRESENTACION DE INSTRUMENTO TECNICO BAJO ESTARDAR CRIRSCO.</p> <p>11. Informar que el contrato de concesión diferencial No. 502406, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>12. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área del contrato de concesión Diferencial No. 502406, presenta las siguientes superposiciones:</p> <p>•RST_ZONA_MINERA_ETNICA_PG_ZMCN_RIO_NAPI - ZONA MINERA ESPECIAL DE COMUNIDAD NEGRA A FAVOR DEL CONSEJO COMUNITARIO RÍO NAPI - ZONA 4, EN LOS MUNICIPIOS DE GUAPI, TIMBIQUI Y ARGELIA DEPARTAMENTO DEL CAUCA - RESOLUCIÓN ANM 284 DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2017, contando con un área libre susceptible de contratar de distribuidas en 95,1619 hectáreas una (1) zona, de las cuales 13,5946 hectáreas corresponden al área solicitada para explotación anticipada y 81,5673 hectáreas corresponden al área solicitada para exploración, que el Anexo Técnico y el Programa Mínimo Exploratorio - Formato A , cumplen con los términos de referencia adoptados por la Resolución 614 de 2020 y que cumplió con los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente.</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|



| | | | | | | |
|-----------------------|-----------|--------------------------------------|----|------------|---------------------|--|
| | | | | | | <p>13. Informar que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 079 del 17 de enero de 2025.</p> <p>14. Informar, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> |
| CONTRATO DE CONCESION | HJQ-08221 | FG MINNING GROUP CORPORATION CI LTDA | 17 | 20/01/2025 | AUTO PAR CALI No.27 | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° HJQ-08221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones, a la sociedad FG MINNING GROUP CORPORATION C.I. LTDA., como titular minero:</p> <p>3.1 APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arenas y gravas correspondientes a los trimestres I, II, III de 2024; los cuales fueron presentados en ceros, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.5 del Concepto Técnico PARC No. 073 del 15 de enero de 2025.</p> <p>3.2 REQUERIMEINTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral arenas y gravas correspondientes al trimestre IV de 2024, toda vez que no se evidencia su presentación en la plataforma tecnológica Anna Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados</p> |



a partir de la notificación del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la citada norma.

3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. Informar** que, para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/) nuevo pago de canon y cartera/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.
- 2. Informar** que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: [www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/](http://www.anm.gov.co/trámites_y_servicios/trámites_en_línea-ventanilla_única/pago_regalías-Click_Generar_PIN/) diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.
- 3. Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf



4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.
En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:
https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf
5. **Informar** que mediante evento No. 597668 y radicado No. 99156-0 del 17 de julio de 2024, se allegó en la plataforma AnnA Minería Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 11-43-101023492, expedida por la compañía Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 05 de mayo de 2024 hasta el 10 de mayo de 2025 con valor asegurado de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 200.000,00), la cual será



evaluada técnicamente y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.

6. **Informar** que mediante radicado No. 107634-0 y evento No. 674636 del 07 de enero de 2025, se presentó en la plataforma tecnológica Anna Minería el FBM anual del año 2024, el cual será evaluado en dicha plataforma y acogida mediante acto administrativo en el que se librarán las disposiciones que en derecho haya lugar, las cuales serán notificadas oportunamente conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad vigente.
7. **Informar** mediante Auto PARC No. 506 de 03 de octubre de 2023, notificado por Estado PARC No. 121 de 05 de octubre de 2023, AUTO PARC No. 430 de 7 de mayo de 2024, notificado por Estado PARC No. 049 de 09 de mayo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **Informar** al titular del Contrato de Concesión No. HJQ-08221 que las recomendaciones consignadas en el mediante AUTO PARC No. 1097 de 17 de diciembre de 2024, notificado por Estado PARC No. 144 de 18 de diciembre de 2024, serán verificadas en la próxima visita de fiscalización Integral al área del título minero.
9. **Informar** a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 11-43-101023492 con vigencia desde el 05 de mayo de 2024 hasta el 10 de mayo de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014

| | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>10. Informar que con respecto a la obligación del titular minero de actualizar la información de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO en el instrumento técnico aplicable el cual se encuentra establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020, se evidencia que la sociedad no cuenta con la aprobación del documento técnico bajo el estándar de CRISCO.</p> <p>11. Informar que la Vicepresidencia de Seguimiento y Control, se pronunciará mediante acto administrativo por separado frente a la solicitud presentada el día 18 de noviembre de 2024, mediante oficio con radicado No. 20241003544862, la sociedad titular allega respuesta al AUTO PARC No. 921 de 17 de octubre de 2024, notificado por Estado PARC No. 111 de 21 de octubre de 2024, en el cual presentan Solicitud de Suspensión Temporal en virtud de lo consagrado por la Ley 685 de 2001, en su artículo 52. Fuerza mayor o caso fortuito, para el para el Contrato de Concesión No. HJQ-08221 por un período estimado de un (1) año entre las fechas 19 de noviembre de 2024 y 19 de noviembre de 2025.</p> <p>12. Informar que el Contrato de Concesión No. HJQ-08221, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. El título se encuentra contractualmente en etapa de explotación, con Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), pero no cuenta con licencia ambiental.</p> <p>13. Informar que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración</p> |
|--|--|--|--|--|--|



del presente concepto técnico al área del contrato de concesión No. HJQ-08221, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:

- De carácter informativo: ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - INCORPORADO 15/04/2016.
- De carácter informativo: ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019

- 14. Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 073 del 15 de enero de 2025.
- 15. Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
- 16. Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|-------|--------------------|---|------------|---------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION | 22030 | ALFREDO DIAZ DURAN | 8 | 20/01/2025 | AUTO PAR CALI No.28 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero N° 22030, se realizan las siguientes, requerimientos y recomendaciones, al señor ALFREDO DIAZ DURAN, como titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">REQUERIR al señor Alfredo Díaz Duran, identificado con Cédula de ciudadanía Número 16735495, titular de la Licencia de Explotación No. 22030 presentar copia de su documento de identidad. De modo tal, que esta Autoridad pueda efectuar el análisis de la capacidad legal de acuerdo al lineamiento jurídico en el memorando ANM No. 20243000293453 del 27 de febrero de 2024 en virtud del cual, se debe proceder a la consulta de las bases de datos del Estado con el fin de verificar la capacidad legal del titular y el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del cual se podría configurar. A efectos de lo anterior, se concede treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">Informar que para el pago de canon superficiario, multas y visitas de campo, lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y carteral/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE.Informar que para el pago de regalías lo debe realizar UNICAMENTE por la siguiente ruta: www.anm.gov.co /trámites y servicios/ trámites en línea-ventanilla única/ nuevo pago de canon y carteral/ diligenciar todos los campos y descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE. |



línea-ventanilla única/ pago regalías- Clik Generar PIN/ diligenciar todos los campos y forma de pago - CONTINUAR, diligenciar nuevamente todos los campos requeridos y datos de contacto de la persona expediente, descargar su recibo con código de barras para presentarlo en cualquier oficina a nivel nacional de banco de Bogotá u optar por la opción de pago mediante sistema PSE, de acuerdo a la forma de pago antes elegida.

3. **Informar** que a través del siguiente link se podrá consultar el instructivo para realizar los ajustes requeridos a las obligaciones presentadas a través de la plataforma AnnA Minería: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/Guia_de_Apoyo_Responder_requerimientos_FBM_271220221102.pdf
4. **Informar** que en el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM – AnnA Minería se implementó una nueva sección para que los obligados a declarar y pagar regalías en virtud de la explotación de un recurso natural no renovable adelanten dicho trámite entró en operación a partir del 1 de abril de 2024; tendrá un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva, en el que los usuarios podrán diligenciar su declaración por este mecanismo o a través de la descarga del formulario físico .En ambos casos, los explotadores mineros deben presentar el formulario de declaración de regalías, ya sea el formulario físico o el que se genera en la plataforma y que llega al correo, junto al soporte de pago en el radicador WEB de esta Entidad con el fin de que estos documentos reposen en cada expediente digital minero. Una vez finalizada esta transición, es decir a partir del 1 de octubre de 2024 será obligatorio declarar las regalías por medio de la plataforma dispuesta por la Autoridad minera, y no será necesaria la presentación de documentos soporte. Para los usuarios que decidan realizar la declaración de producción y liquidación de regalías a través del formulario físico mientras surte el periodo de transición, lo podrán hacer



descargando el mismo a través de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en la sección Servicios en línea, numeral 5. Regalías y Contraprestaciones.

En el siguiente enlace encontrará la Guía de Apoyo de Presentar Declaración de Regalías:

https://anm.gov.co/sites/default/files/20204-03-27-ABECE-DECLARACION-REGALIAS-VERSION-FINAL_1a.pdf

5. **Informar** que a la fecha el titular de la licencia de explotación No 22030, no ha presentado la certificación sobre el estado y avance en relación a la realización de la consulta previa, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional.
6. **Informar** que mediante AUTO PARC No. 445 del 14 de mayo de 2024, notificado por estado jurídico PARC No. 054 del 17 de mayo de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. **Informar** al titular de la licencia de explotación No. 22030, que una vez sea levantada la medida de suspensión de obligaciones impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, deberá presentar la actualización de recursos y reservas bajo estándar CRIRSCO de con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020.
8. **Informar** que mediante AUTO PARC No. 150 del 8 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico PARC N°: 50 del día 9 marzo de 2022, en



su numeral 1. Se dispone: Informar al titular de la licencia de explotación No. 22030, que una vez sea levantada la medida de suspensión de obligaciones impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, conforme a lo ordenado en la Sentencia T-1045A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la Sala Sexta de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, deberá presentar los Formatos Básicos Minero anual de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y semestral de 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, mediante AUTO PARC No. 445 del 14 de mayo de 2024, notificado por estado jurídico PARC No. 054 del 17 de mayo de 2024, se deberá presentar los Formatos Básicos Minero anual de los años 2020, 2021, 2022, 2023.

9. Informar que mediante AUTO PARC No. 150 del 8 de marzo de 2022, notificado por estado jurídico PARC N°: 50 del día 9 marzo de 2022, en su numeral 3. Se dispone: Informar al titular de la licencia de explotación No. 22030, que una vez sea levantada la suspensión impuesta mediante Resolución No. 000401 del 06 de abril de 2013, deberá presentar el formulario para la declaración de correspondiente al III y IV trimestre de 2009 y I, II, III y IV trimestre de 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020 y el I, II, III y IV trimestre de 2021, mediante AUTO PARC No. 445 del 14 de mayo de 2024, notificado por estado jurídico PARC No. 054 del 17 de mayo de 2024, se , deberá presentar el formulario para la declaración de correspondiente a los trimestre I, II, III, IV 2022, I, II, III, IV 2023, I 2024.

10. Informar al titular minero, que hasta tanto no culmine el trámite de Consulta previa y que hasta tanto no obtenga la Licencia Ambiental correspondiente, es su deber abstenerse de adelantar actividades extractivas dentro del área otorgada para explotación económica.



11. **Informar** que mediante Resolución VSC-0401 del 26 de abril de 2013, se ordenó la suspensión de varios títulos mineros, entre ellos de la Licencia de Explotación No. 22030, desde la ejecutoriada del acto administrativo y hasta tanto finalice la consulta previa y se expida la licencia ambiental respectiva de acuerdo a lo ordenado en la Sentencia T-1045 A proferida el 14 de diciembre de 2010, por la sala sexta de revisión de la Honorable Corte Constitucional.
12. **Informar** que revisado el expediente de la licencia de explotación No 22030 no se ha presentado viabilidad ambiental expedida por la Autoridad Ambiental competente que otorgue la respectiva licencia ambiental ni certificado de estado de dicho trámite.
13. **Informar** que una vez consultado el reporte gráfico del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, se encontró que a la fecha de elaboración del presente concepto técnico al área de la Licencia de Explotación No. 22030, presenta las siguientes superposiciones, las cuales no son constitutivas de zonas excluidas y/o restringidas de la minería:
-SUSPENSIÓN JUDICIAL - SENTENCIA T 1045A/10 CORTE CONSTITUCIONAL DE 14 DE DICIEMBRE DE 2010 INCORPORADO 26/04/2013.
-Superpuesto totalmente con Área de Reserva Especial Declarada No ARE-PLU-08061X.
-ZONA MACROFOCALIZADA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS. ACTUALIZADO 08/12/2019.
14. **Informar** que a través del presente acto administrativo de trámite se acoge el Concepto Técnico PARC No. 065 del 15 de enero de 2025.
15. **Informar**, que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
16. **Notificar** el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.



| | | | | | | DISPOSICIONES |
|-----------------------|-------|---------------------------|----|------------|---------------------|--|
| CONTRATO DE CONCESION | 15939 | ROCALES Y CONCRETOS S.A.S | 13 | 20/01/2025 | AUTO PAR CALI No.29 | <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 15939, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la SOCIEDAD ROCALES Y CONCRETOS S.A.S., titular minero:</p> <p>3.1 REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none">1. REQUERIR a los titulares del Contrato de Concesión No. 15939, en el término máximo de un (01) mes, contado a partir de la fecha de notificación del presente auto, para que manifiesten su intención de continuar o no con el área definitiva resultante de la exclusión de pleno derecho a que se hizo mención en la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual corresponden a la RESERVA FORESTAL PROTECTORA NACIONAL LA ELVIRA, El área definitiva del contrato de concesión No. 15939 corresponde a: 0,2983 hectáreas, de acuerdo a las coordenadas establecidas en el Concepto Técnico PARC No. 088 del 17 de enero de 2025. Dicha manifestación de la voluntad del concesionario debe ser remitida por escrito a los correos electrónicos Katherine.naranjo@anm.gov.co - eduar.mapallo@anm.gov.co <p>3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">1. INFORMAR a los titulares mineros del contrato de concesión No. 15939 que la Agencia Nacional de Minería adelantará las actuaciones administrativas correspondientes para la alinderación del área del Contrato de Concesión 15939 en el Catastro Minero Nacional.2. INFORMAR que, a través del presente acto administrativo, se acoge el Concepto Técnico PARC No. 088 del 17 de enero de 2025. |

| | | |
|---|---|---------------------------------|
|  | ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES | CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 |
| | | VERSIÓN: 2 |
| | ESTADOS | Página 26 de 26 |

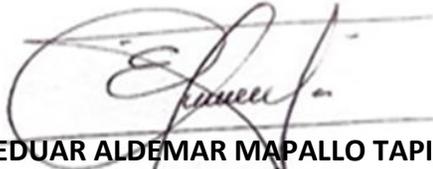
| | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | <p>3. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite, por lo tanto, no admite recurso.</p> <p>4. NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p> |
|--|--|--|--|--|--|--|

(*) Ley 685 de 2001. Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 22 de enero de 2025, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


EDUAR ALDEMAR MAPALLO TAPIA
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL CAL